	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
		Versión N°:	2
	FORMATO ACTA GENERAL	Vigencia:	07-05-2020

Acta Consecutivo No.	**004-04-00-D-CACOM-1-GRUAL-2022**	**Lugar y Fecha**	Virtual plataforma teams-05-octubre-2022
Asunto	**REANUDACIÓN DE CIERRE DE AUDIENCIA POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 040-00-D-GRUAL-CACOM-1-2022**		
Oficina Productora	Departamento de Contratos y Ordenador del Gasto.		
Hora Inicio	02:30 PM	**Hora Finalización**	3:15 PM
Ausentes	N/A		

Orden del día:

1. Instalación de la audiencia por el señor Ordenador del gasto.
2. Pronunciamiento de la entidad.
3. Interposición de recurso de reposición por parte del contratista y la apoderada de la aseguradora.

Desarrollo:

Inicia la intervención la señorita Carolina Triana, abogada asesora del Departamento de Contratos del Comando Aéreo de Combate No. 1, realizando un recuento a las partes sobre los hechos que han dado lugar al inicio del procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato No. 040-00-D-CACOM-1-GRUAL-2022, se hace mención de las etapas surtidas dentro del procedimiento, citando:

1. Una audiencia inicial de apertura, convocada para fecha de 19 de julio de 2022.
2. Una reanudación de audiencia, convocada para fecha d 28 de julio de 2022.
3. Una reunión de Acuerdo Directo, convocada para fecha de 10 de agosto de 2022.

Que, por ocasión de la última reunión de acuerdo directo, se plantearon fechas concretas para el cumplimiento del primer corte, siendo este el 30 de agosto de 2022, fecha para la cual el contratista cumplió en su totalidad con los hechos invocados en el pliego de cargos.

Toma la palabra el señor Ordenador del Gasto, el TC. Naily Akid Ganem Hernández y procede a dar lectura del acto administrativo, de la siguiente manera:

> *"Fuerzas Militares de Colombia, Fuerza Aérea colombiana, Comando aéreo de combate no. 1, Resolución No. 005 de 05 de octubre de 2022. **"**Por la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa adelantada por el presunto incumplimiento del contrato No. 040-00-D-CACOM-1-GRUAL-2022"*
>
> *El segundo comandante y jefe del Estado Mayor del Comando Aéreo de Combate No. 1 de la Fuerza Aérea Colombiana*
> *En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Capítulo IV del Título II de la Primera Parte de la Resoluci*
> *Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y las que las modifiquen, adicionen o complementen y conform*

establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 de 2022 de 16 de junio de 2022: "por la cual se expide el manu Contratación y convenios"; y

Considerando: Que la Fuerza Aérea Colombiana, entidad de orden nacional central perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional de la Rama Ejecutiva, creado mediante la ley 7ª de 25 de agosto de 1886, tiene su fundamento establecido bajo la Constitución Política de Colombia y que fue ratificado en la Constitución de 1991, en su artículo 216 donde se determina que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
Que de conformidad al artículo 217 de la carta magna, se nombra a las fuerzas militares siendo una de estas la Fuerza Aérea, constituyéndose para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Que por el Decreto 2937 de 2010, se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el comité interinstitucional de la Aviación de Estado.

Que con la ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y con lo establecido por la ley 1150 de 2007 se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Con base a la normativa de contratación pública, la Fuerza Aérea Colombiana como entidad perteneciente al Estado queda facultada para llevar a cabo la contratación según su necesidad propia, que debe ser resulta por medio de los procesos de contratación que se adelanten en las distintas modalidades.

Que los contratos, pueden suscribirse con personas jurídicas o con personas naturales que suministren o presten servicios de utilidad pública o social que permita cubrir la necesidad del Estado, con el fin de garantizar la prestación del servicio o el suministro de elementos, razón por la que se realizan los contratos por medio de convocatoria pública, en procura del cumplimiento de los fines sociales del Estado.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86 consagró el procedimiento que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cabeza de sus representantes legales deben adelantar con el fin de poder declarar el incumplimiento contractual y hacer efectivas la correspondiente cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria."

La abogada asesora del Departamento de Contratos, pregunta a las partes si por economía procesal y el manejo del tiempo de todos los asistentes, si se encuentran de acuerdo con proceder sólo con la lectura del análisis jurídico y el resuelve de la resolución, teniendo en cuenta que son 10 páginas, para lo cual, responden:

Dra. Margarita Díaz, apoderada contratista: Sí, de acuerdo.
Dra. Marieth Montoya, apoderada aseguradora: Sí, por favor.

El Ordenador del Gasto, prosigue con la lectura de la siguiente manera:

Análisis Jurídico. Entra el Ordenador del Gasto del Comando Aéreo de Combate No. 1 a resolver el presente asunto de conformidad con la competencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que dice: "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, plasma la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, estableciendo para el efecto que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal".

Por las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y son las entidades estatales a su vez quienes se encuentran facultadas para conminar al CONTRATISTA, al cumplimiento las obligaciones pactadas, así como para adoptar las medidas necesarias frente a un presunto incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, siguiendo un procedimiento previo y garante de los derechos del CONTRATISTA.

Visto lo anterior, seguidamente, se procede a realizar el análisis jurídico del presunto incumplimiento del contrato No. 040-000-D-CACOM-1-GRUAL-2022, con base en el aspecto fáctico, los descargos y el acervo probatorio alegado al trámite administrativo de incumplimiento, contenidos en el expediente.

De las pruebas

Dentro del trámite administrativo adelantado por el presunto incumplimiento del contrato No. 040-000-D-CACOM-1-GRUAL-2022, obran como pruebas las siguientes:

1. *Clausulado adicional a la aceptación de oferta electrónica No. 040-00-D-GRUAL-CACOM-1-2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN-MDN-FAC-COMANDOAEREO DE COMBATE N. 1, EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS BIENES INMUEBLES DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No.1." Entre Celebrado entre la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana- Comando Aéreo de Comando No. 1 y PERING SAS NIT. 901337091 con su representante legal el señor Carlos Eduardo Pérez Correa con C.C No. 72.347.647.*
2. *Pantallazo de llamadas al abonado del representante legal el señor Carlos Eduardo Pérez Correa.*
3. *Ficha Técnica del Contrato No. 040-00-D-GRUAL-CACOM-1-2022.*
4. *Póliza de cumplimiento No. 75-44-101121109 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 75-40-101045029 de Seguros del Estado.*
5. *Oficio de fecha 30 de junio de 2022 por parte de la supervisión del contrato con asunto: solicitud documentación necesaria para el acta de inicio de obra contrato No. 040-00-D-GRUAL-CACOM-1-2022.*

De los hechos, la valoración probatoria e incumplimiento

La cláusula cuarta (4) del contrato No. 040-000-D-CACOM-1-GRUAL-2022, determinó una serie de obligaciones generales y especificas a cargo del CONTRATISTA durante el plazo de ejecución contractual, los cuales son objeto de consideración para resolver, sobre el incumplimiento solicitado mediante oficio fechado de 15 de julio de 2022 con asunto: "Informe de supervisión para inicio de debido proceso por presunto incumplimiento, por lo estipulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 sobre el contrato No. 040-00-D-GRUAL-CACOM 1-2022." dirigido por T2 LEWIS ELIECER RIVERA ORTEGA, en donde se exponen las razones del presunto incumplimiento, así:

1. Por la no suscripción del acta de inicio, él no aporte del cronograma de actividades, acta de vecindad, programa barra y flujo de fondos requisitos indispensables para el inicio de ejecución del contrato de obra.

Como resultado de la revisión documental adelantada se procede a revisar en detalle los hechos que dieron lugar al informe de supervisión y a la prueba, denominada: "Oficio de fecha 30 de junio de 2022 por parte de la supervisión del contrato con asunto: solicitud documentación necesaria para el acta de inicio de obra contrato No. 040-00-D-GRUAL-CACOM-1-2022." y la prueba denominada: Pantallazo de llamadas al abonado del representante legal el señor Carlos Eduardo Pérez Correa. En estas se pueden constatar que la entidad por parte del supervisor realizó

todas las acciones pertinentes para el debido cumplimiento dentro de las fechas establecidas, se observa puntualmente solicitudes. Revisado lo anterior observa la entidad que el contratista presentó demorada en la presentación de los documentos iniciales necesarios para la suscripción del acta de inicio, provocando afectación al principio de planeación determinado por la contratación estatal, pues concretamente no se pudo cumplir con las estipulaciones dadas para el inicio.

2. La no entrega del plazo pactado en el primer corte de ejecución de la obra, el cual se tenía programado para el 09 de julio con un cumplimiento de mínimo del 20% de la ejecución del contrato.

Aunque los hechos que dieron lugar pueden identificarse y encuadrarse como la constitución de incumplimiento, pues desde el mismo día 10 de julio cuando el CONTRATISTA no realizó la entrega del porcentaje pactado se entiende que hay vencimiento del plazo establecido dentro de una obligación clara y expresa contractualmente, se puede identificar que el CONTRATISTA señalo desde la primera audiencia el interés de resarcir el retardo ocasionado. Es por esta razón que se dirimió por medio de acuerdo directo un plazo establecido para nuevo cumplimiento, siendo esto el 30 de agosto de 2022, como quedó plasmado en el acta que sostiene dicho acuerdo. Es de anotar, que posterior a lo dialogado en reunión de acuerdo el CONTRATISTA, ingresó un mayor número de personal a la ejecución.

Para la audiencia de fecha 28 de julio de 2022, existía solo un cumplimiento parcial, motivo por lo que la entidad tuvo en cuenta para no realizar un pronunciamiento de fondo que afectara al CONTRATISTA desde el inicio de la ejecución contractual, motivo por el cual se hizo efectiva la cláusula quince (15) del contrato y se acudió al mecanismo de acuerdo directo para acordar nueva fecha de entrega del primer corte establecido en el contrato principal.

Como es deber del estado dar inicio pero terminar también cualquier actuación administrativa, para el cierre definitivo de este procedimiento, y al recibir: "Informe cierre posible incumplimiento contrato No. 040-00-D-CACOM-GRUAL-2022", la entidad tuvo en cuenta el cumplimiento del CONTRATISTA con los nuevos acuerdos establecidos que fueron objeto de registro mediante actas que acompañan este procedimiento así como la prueba final con mayor relevancia como lo es el informe fechado de 29 de septiembre de 2022. con radicado de Hermes No. FAC-S-2022-180136-CI donde se solicita el cierre de esta actuación administrativa.

Dentro del análisis jurídico, se encuentra de esta actuación que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, entendida esta como la superación o subsanación de los hechos que dan lugar al incumplimiento entre la apertura, desarrollo del procedimiento mismo y el momento del fallo, satisfaciendo por completo las razones que dan lugar a la actuación. En este caso en concreto, se aperturó el procedimiento el día 15 de julio de 2022 con el envío de los pliegos de cargos al contratista y la aseguradora. Por parte de la entidad se suspende el procedimiento el 28 de julio para acudir al mecanismo de acuerdo directo donde se establece fecha y supera los hechos el CONTRATISTA.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:Primero: Ordenar el archivo de la actuación administrativa adelantada por el presunto incumplimiento del contrato No. 040-00-D-CACOM-1-GRUAL-2022, celebrado entre la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Comando Aéreo de Combate No.1 y PERING SAS, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, Segundo: Notificar en estrado la presente resolución al CONTRATISTA y/o su apoderada y a la apoderada de LA ASEGURADORA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, informándoles que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la presente audiencia, Tercero: Comunicar el presente acto administrativo por la plataforma SECOP II para lo de su competencia, Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Puerto Salgar-Cundinamarca a los cinco (5) días del mes de octubre de 2022, Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase. TC. Naily Akid Ganem Hernández, Ordenador del Gasto, Fuerza Aérea Colombiana, Comando Aéreo de Combate No.1."

La abogada asesora del Departamento de Contratos, les pregunta a las partes si es de su interés jurídico presentar recursos de reposición, para lo cual responden.

Dra. Margarita Díaz, apoderada contratista: No.
Dra. Marieth Montoya, apoderada aseguradora: Sin recurso.

les indica a las partes que todo el paquete de los documentos que hacen parte de este procedimiento, serán enviados a los correos electrónicos oficiales. Tales, como:

1. Acto Administrativo de archivo, resolución No. 005 de 05 de octubre de 2022
2. Actas de audiencias: la inicial que da apertura al proceso, convocada para fecha de 19 de julio de 2022, reanudación de audiencia, convocada para fecha d 28 de julio de 2022, acta de Acuerdo Directo, convocada para fecha de 10 de agosto de 2022.
3. Constancia ejecutoria de la resolución No. 005 de 05 de octubre de 2022.

No siendo más, se agradece a las partes su asistencia y representación, se da por terminada el día 05 de octubre de 2022 a las 3:15 de la tarde.

Actividades a Realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema	N/A		
Fecha-Hora	N/A	**Lugar**	N/A